RESOLUCIÓN NÚMERO 021
(FEBRERO 19 DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO C.D. No. 007-2025 SUSCRITO POR LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A. Y CONSULTORES TECNOLÓGICOS S.A.S, CON NIT. 809.007.347-7, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR LEONARDO ALBERTO VILLA RODRÍGUEZ, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 93.383.844 DE IBAGUÉ - TOLIMA CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CLOUD DE PLATAFORMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DENTRO DEL MODULO DE PRODUCTOS API GOPET ONLINE PARA EL CONTROL OPERATIVO PARA USO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A. EN LA VIGENCIA 2025".

El Gerente de la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A., en uso de sus facultades legales y estatutarias conferidas mediante de acta número 001 por la junta de socios del 03 de enero de 2024, inscrita el 05 de enero de 2024 en cámara de comercio de Sogamoso bajo el número 20205, el artículo 355 de la Constitución Política De Colombia, la Ley 489 de 1998, Decreto 2060 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios 1082 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la constitución Política consagra en su artículo 2 que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, Promover la prosperidad general y Garantizar la efectividad de los principios, Derechos y Deberes consagrados en la Constitución Nacional; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 dispone que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"; Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, estipula en el Artículo 6° el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A.., es una sociedad mercantil por acciones, de la especie anónima, de gran importancia en la región como operadora del servicio público de transporte terrestre, en la que Alcaldía de Sogamoso tiene el 77,32% de participación accionaria. Está situada en la capital de la Provincia de Sugamuxi y por su ubicación se constituye en una de las dos terminales extremas en el corredor vial Bogotá - Sogamoso y en el punto de partida y tránsito de los viajes con destino a los Llanos orientales y los municipios que la circundan.
Que la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A., cumple con una fundamental tarea de estructuración del transporte público y en el ejercicio de la movilización de pasajeros por carretera, dichas acciones, son las que permiten organizar el transporte de pasajeros intermunicipal, propendiendo por direccionar y controlar el tráfico del mismo; constituyéndose esto en factor de importancia para el desarrollo urbanístico equilibrado y de proyección en el ordenamiento de los municipios.

Que el Decreto 1079 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte. Establece que "Lineamientos para la planeación de la infraestructura de transporte. En la planeación y desarrollo de los proyectos de infraestructura de transporte y con el objeto de favorecer la multimodalidad e intermodalidad, deben observarse los siguientes lineamientos: a) Conectividad: todo proyecto de infraestructura de transporte debe asegurar su conectividad con la red de transporte existente a cargo de la Nación, los departamentos y/o municipios, directamente o a través de nodos. b) Complementariedad modal: la planeación y desarrollo de programas y proyectos de transporte debe propiciar la complementariedad modal con el fin de potencializar las ventajas de cada modo, aumentar el flujo de bienes y servicios, reducir los costos de distribución física de los productos y facilitar la movilidad y accesibilidad para los pasajeros y la carga. c) Complementariedad de Servicios Logísticos: la aplicación de este lineamiento debe conducir a una provisión coordinada y articulada de servicios logísticos, con el fin de contribuir al desarrollo competitivo de los negocios y al reconocimiento de las cadenas productivas a lo largo de corredores logísticos. d) Equilibrio: la planeación y el desarrollo de los proyectos de infraestructura de transporte debe orientarse hacia el máximo aprovechamiento de las potencialidades de las diferentes regiones del país en cuanto a recursos naturales, industrialización, tipos de bienes y servicios que cada una produce o requiere, considerando la eficiencia de cada uno de los modos y la vocación de la carga a transportar. e) Redundancia: en la planeación de todo proyecto de infraestructura de transporte y en la medida de lo posible, se propenderá por el establecimiento de varias alternativas de transporte, mono modales o multimodales, de tal forma que en caso de una eventualidad el sistema de transporte continúe prestando el servicio de manera eficiente. Igualmente, el desarrollo de este lineamiento se encamina a promover la libre competencia. f) Sostenibilidad: Atendiendo a criterios de costo - beneficio, la planeación y desarrollo de todo proyecto de infraestructura de transporte debe propender por: (i) el incremento de la eficiencia y la competitividad en los procesos productivos; (ii) el mejoramiento de la calidad de vida de la población a través del crecimiento económico; (iii) el uso racional de los recursos naturales; (iv) la reducción de externalidades negativas, (v) la conservación del patrimonio ecológico, y (vi) la implementación de mecanismos para contrarrestar los impactos de los fenómenos naturales. g) Visión Estratégica: la planeación de la infraestructura de transporte debe desarrollarse considerando horizontes de mediano y largo plazo, acorde con los Planes de Desarrollo y otras herramientas de planificación de los Gobiernos Nacional y locales que permitan complementar los proyectos a futuro. h) Vocación: los proyectos de infraestructura de transporte deben planearse y desarrollarse de acuerdo con los volúmenes y la vocación de la carga o de los flujos a movilizar. i) Articulación: en la planeación y desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte intermodal o multimodal debe propiciarse el diálogo constructivo entre los distintos niveles de gobierno, de tal manera que se posibilite el desarrollo de proyectos más integrales y competitivos a todo nivel. Parágrafo. Quienes tengan a su cargo la planeación de proyectos de infraestructura de transporte a los cuales se refiere este Título, tienen la obligación de identificar explícitamente en la formulación del proyecto, la forma como se da cumplimiento a los lineamientos señalados en el presente artículo.

Que el artículo cuarenta y tres (43) de los actuales estatutos que rigen la sociedad terminal de transportes de Sogamoso S.A., en su numeral octavo establece como funciones del representante legal de la misma, ser el nominador y ordenador del gasto y realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la sociedad en cumplimiento de la misión y objetivos de la entidad.

Que mediante el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia se establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 autoriza la adición de los contratos estatales en el país; con la premisa no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en los conceptos con radicado Nos. 4201912000007298 de 23 de octubre de 2019, 4201913000006294 del 16 de septiembre de 2019, C-062 del 25 de marzo de 2020, C-318 del 25 de mayo de 2020, C-560 del 24 de agosto de 2020, C-628 del 23 de septiembre del 2020, C-073 de 16 de marzo de 2021 y C-644 de 18 de noviembre de 2021 estudió temas relacionados con la adición de los contratos estatales; estableciendo que «En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes [...]». No obstante, en el inciso segundo del parágrafo del mismo artículo estableció límites a la adición de los contratos estatales, indicando que «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales».

Que el día catorce (14) de marzo de 2025, se publicó en el portal único de contratación SECOP II, los estudios del sector, los estudios previos y el contrato C.D. No. 007 de 2025, cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CLOUD DE PLATAFORMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DENTRO DEL MODULO DE PRODUCTOS API GOPET ONLINE PARA EL CONTROL OPERATIVO PARA USO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A. EN LA VIGENCIA 2025".**

Que el presupuesto oficial según el certificado de disponibilidad No. 00000073 de fecha 06 de marzo de 2025 con código de rubro: 2.1.2.01.01.005.02.03.01 con imputación presupuestal: paquetes de software por valor de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($18.850.000,00),** incluidos impuestos y tributos a que hubo lugar para celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

Que teniendo en cuenta el objeto contractual y el valor, la escogencia del contratista se efectuó a través del procedimiento de contratación directa, de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; y que en este momento se encuentra en vigencia la Ley de garantías electorales (Ley 996 de 2005), por las elecciones de congreso y de presidente de la república; y que esta Ley *"prohíbe la celebración de nuevos convenios interadministrativos y contratación directa (usualmente desde 4 meses antes de elecciones), pero no limita las modificaciones de contratos vigentes";* dejando la libertad a las entidades de carácter público que puedan realizar adiciones a contratos suscritos antes de las restricciones, siempre que se justifiquen por la necesidad de asegurar la continuidad de algún servicio necesario para la entidad (como es el presente caso), el cumplimiento de metas contractuales previas, o casos de fuerza mayor; y esta adición debe ser técnica y jurídicamente motivada, evidenciando que no constituye un nuevo contrato.

Que en consonancia con lo anterior, y en virtud que la bolsa de transacciones adquirida por medio del contrato objeto de la adición la cual estaba determinada por una bolsa de 290.000 documentos, tal como se estipulo en el numeral 1) de la clausula segunda denominada obligaciones del contratista que estipulaba textualmente: *1) El contratista se obliga a entregar a la entidad contratante el contrato ejecutado, respecto de los servicios y recursos que ofrecen en cuanto a la renovación anual se servicios Cloud de plataforma de facturación electrónica API GOPET ONLINE por un UN (01) año y la entrega de una bolsa de 290.000 documentos. (...)* esta a punto de agotarse, y por la obligatoriedad de mantener este servicio dentro de la operatividad de la entidad frente a la DIAN y a órganos de inspección, vigilancia y control, este debe ser adicionado y prorrogado para obtener un nuevo paquete de documentos que cubran como mínimo el lapso que dure la ley de garantías electorales.

Que mediante oficio TTS-0106-003 de fecha 02 de febrero de 2026 la coordinadora financiera de la entidad y supervisora del contrato, manifiesta la necesidad de realizar la contratación o en su defecto la adición del actual contrato con la finalidad de realizar las acciones jurídicas, contables y financieras con el objetivo de realizar la adición de hasta el 50% del contrato inicialmente suscrito, esto en razón a que el servicio contratado es esencial para la operatividad de la venta de tasas de uso.

Que la terminal de transportes de Sogamoso S.A. suscribió contrato C.D. No. 007 de 2025, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CLOUD DE PLATAFORMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DENTRO DEL MODULO DE PRODUCTOS API GOPET ONLINE PARA EL CONTROL OPERATIVO PARA USO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A. EN LA VIGENCIA 2025" con CONSULTORES TECNOLÓGICOS S.A.S, con Nit. 809.007.347-7, Representado legalmente por el señor LEONARDO ALBERTO VILLA RODRÍGUEZ, con Cédula de Ciudadanía No. 93.383.844 de Ibagué, por valor de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($18.850.000,00)** y un plazo inicial de ejecución que iría hasta el día trece (13) de marzo de 2026, y en razón a que la bolsa inicialmente adquirida de 290.000 documentos está a punto de agotarse, que la contratación de este servicio por temas de propiedad intelectual se ha realizado con el mismo contratista por medio de contratación directa y en virtud, que no se puede realizar esta modalidad de contratación por la ley de garantías electorales que nos cobija; este contrato se debe adicionar y prorrogar para tal fin, según la solicitud realizada por la coordinadora financiera de la terminal de transportes de Sogamoso S.A. y de la propuesta presentada para 2026 por el contratista, se evidencia la necesidad de adicionar y por ende prorrogar el mencionado contrato en los siguientes términos, previa aprobación del señor gerente y representante legal de la entidad:

Contratar los servicios CLOUD de plataforma de facturación electrónica dentro del módulo de productos API GOPET ONLINE para el control operativo para uso de la terminal de transportes de Sogamoso S.A.. con una bolsa compuesta por 145.000 documentos y con una vigencia inicial de un (01) año y una prórroga de nueves (9) meses; con el fin de optimizar la prestación de los servicios prestados a nuestros clientes, por esta razón se hace necesario contratar la prestación de servicios.

ITEMS	DESCRIPCIÓN	CAN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SERVICIOS CLOUD DE PLATAFORMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA API GOPET ONLINE	1	$0.00	$0.00
2	BOLSA DE DOCUMENTOS	145.000	$65	$9.425.000,00
TOTAL A PAGAR IVA INCLUIDO				**$9.425.000,00**

LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INCLUYE:

a) Emisión de facturas desde el software TUT.
b) Transformación del dataset en el estándar DIAN - UBL 2.1.
c) Firma electrónica de factura con firma electrónica del cliente.
d) Envió a la DIAN del documento firmado para su validación y aprobación.
e) Envió de correo electrónico a los adquirientes (Empresas de Transporte) con copia a la Terminal con las opciones. de aceptación y rechazo de la factura.
f) Firma electrónica por UN (01) año.
g) Modulo Web de consulta de facturas vs TUT.
h) Servicios virtuales de asistencia, acompañamiento y soporte.
i) Generación de TUT al momento del despacho.
j) Proceso en lote de envió de correos con facturación al cierre de turno.
k) Generación documento recaudo alcoholimetría para envió a
l) l operador.
m) Posibilidad de impresión independiente TUT y alcoholimetría.
n) Operación fuera de línea (Retransmisión de transacciones).

Que existe el presupuesto oficial para realizar la adición, según el certificado de disponibilidad presupuestal No. 00000055 de fecha trece (13) de febrero de 2026, con código de rubro: 2.1.2.01.01.005.02.03.01 con imputación presupuestal: paquetes de software por valor de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($9.425.000,00);** incluidos impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

Que la gerencia de la terminal de transportes de Sogamoso S.A., dentro del marco de sus facultades y funciones legales y estatutarias, encontró viable, procedente y pertinente realizar la adición y prórroga del contrato C.D. No. 007 de 2025, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CLOUD DE PLATAFORMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DENTRO DEL MODULO DE PRODUCTOS API GOPET ONLINE PARA EL CONTROL OPERATIVO PARA USO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A. EN LA VIGENCIA 2025" con CONSULTORES TECNOLÓGICOS S.A.S, con Nit. 809.007.347-7, Representado legalmente por el señor LEONARDO ALBERTO VILLA RODRÍGUEZ, con Cédula de Ciudadanía No. 93.383.844 de Ibagué, por valor de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($9.425.000,00);** incluidos impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato; y se prorrogara el mencionado contrato por **NUEVE (9) MESES.**

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADICIONAR el contrato C.D. No. 007 de 2025, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CLOUD DE PLATAFORMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DENTRO DEL MODULO DE PRODUCTOS API GOPET ONLINE PARA EL CONTROL OPERATIVO PARA USO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A. EN LA VIGENCIA 2025" con CONSULTORES TECNOLÓGICOS S.A.S, con Nit. 809.007.347-7, Representado legalmente por el señor LEONARDO ALBERTO VILLA RODRÍGUEZ, con Cédula de Ciudadanía No. 93.383.844 de Ibagué, por valor de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($9.425.000,00); IVA INCLUIDO Y DEMAS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.**

ARTICULO SEGUNDO: PRORROGAR el contrato C.D. No. 007 de 2025, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CLOUD DE PLATAFORMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DENTRO DEL MODULO DE PRODUCTOS API GOPET ONLINE PARA EL CONTROL OPERATIVO PARA USO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A. EN LA VIGENCIA 2025" con CONSULTORES TECNOLÓGICOS S.A.S, con Nit. 809.007.347-7, Representado legalmente por el señor LEONARDO ALBERTO VILLA RODRÍGUEZ, con Cédula de Ciudadanía No. 93.383.844 de Ibagué, en **NUEVE (9) MESES.**

ARTICULO TERCERO: Ordenar a la coordinación financiera y a la oficina jurídica realizar todas las acciones pertinentes y tendientes al cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición. Por tratarse de un acto de trámite no proceden recursos. (Artículo 75 ley 1437/11, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo).

Dado en Sogamoso, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMIRO ALFONSO RODRÍGUEZ
GERENTE Y R/L TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A.

Proyecto: EDWIN ALBERTO [illegible] HERRERA – ASESOR JURÍDICO TTS